

Modificaciones al Reglamento Interno

Fondo de Inversión SURA Deuda Privada Chile

I. Sección A. “CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE INVERSIÓN SURA DEUDA PRIVADA CHILE”

Se establece que el plazo máximo para el pago de los rescates solicitados por los aportantes del Fondo por montos no significativos es de 30 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate respectivo.

Sección	Redacción Original	Redacción Propuesta
Características generales: Plazo máximo de pago de rescate	Rescates se pagan dentro de los 45 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate respectivo. Lo anterior, a excepción de los rescates por montos significativos señalados en el numeral 1.8 de la letra G del presente Reglamento Interno.	Rescates se pagan dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate respectivo. Lo anterior, a excepción de los rescates por montos significativos señalados en el numeral 1.8 de la letra G del presente Reglamento Interno.
Antecedentes generales	... De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, las cuotas rescatadas dentro de los 45 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.	... De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes, en adelante los “Aportantes” o los “Partícipes”, las cuotas rescatadas dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha con que se solicite el rescate respectivo, en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo establecida en el literal G) del presente Reglamento Interno.

II. Sección B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”

Sección	Redacción Original	Redacción Propuesta
Objeto del Fondo	Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos de inversión , administrados por la Administradora o por personas relacionadas con ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley.	Para efectos de lo señalado en los párrafos precedentes, el Fondo podrá invertir sus recursos en fondos mutuos y fondos de inversión, administrados por la Administradora o por personas relacionadas con ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley.

Nivel de Riesgo		Se agrega el numeral 2.7 Nivel de Riesgo <i>“El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo a moderado.”</i>
Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones	Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 18 meses contados desde el depósito del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Reglamentos Internos”; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un conjunto de instrumentos que representen un 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante el período de liquidación del Fondo, cualquiera que fuera su causa.	Excepción a los límites de inversión: Los límites indicados en los numerales 3.1. y 3.2. precedentes no se aplicarán: (i) por un período de 18 meses contados desde el depósito original del presente Reglamento Interno en el “Registro Público de Reglamentos Internos”; (ii) por un período de 6 meses contado desde la enajenación, liquidación o vencimiento de un conjunto de instrumentos que representen un 35% del activo del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación; y (iii) durante el período de liquidación del Fondo, cualquiera que fuera su causa.

III. Sección G. “APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS”

Se agrega al numeral 1. “Aporte y rescate de cuotas”, la facultad a los partícipes del Fondo de desistirse de su solicitud de rescate de cuotas comunicándolo a la Administradora a más tardar el quinto día hábil anterior a aquel en que se cumple el plazo máximo para efectuar el pago.

Sección	Redacción Original	Redacción Propuesta
Aporte y rescate de cuotas		Se agrega el numeral 1.9. <i>“Los Aportantes que hayan solicitado el rescate de cuotas podrán desistir o dejar sin efecto, total o parcialmente, dicha solicitud, comunicándolo a la Administradora a más tardar el quinto día hábil anterior a aquel en que se cumple el plazo máximo para efectuar el pago.”</i>

IV. Otras Modificaciones al Reglamento Interno en lo referido al contenido y forma.

- A. Se ajustó la referencia a la página web de la Administradora, de modo que, junto con la mención expresa a “inversiones.sura.cl”, se entienda incorporada también aquella dirección que la modifique o reemplace en el futuro.
- B. Se modificó el sub numeral 10.2 del numeral 10. “Adquisición de cuotas de la propia emisión”, señalando que el fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión de la serie A, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del fondo. **Antes se indicaba Serie A e I (fusionadas).**
- C. Se eliminó la Sección “DISPOSICIONES TRANSITORIAS” propias del proceso de fusión realizado el 8 de julio de 2022.